

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014 01315 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA ARIAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA

La apoderada judicial de la parte demandada solicita se corrija el nombre del demandante en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, toda vez que se indicó GUSTAVO **ADOLGO** MEJÍA ARIAS, siendo el correcto GUSTAVO **ADOLFO** MEJÍA ARIAS.

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

***Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En el presente caso, como lo señala la apoderada de la demandada, en la sentencia de fecha 08 de octubre de 2020, en el numeral 1º de la parte resolutive se incurrió en un error de palabras en tanto el segundo nombre del demandante corresponde a **ADOLFO** y no **ADOLGO** como se indicó en dicho aparte.

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, sobre corrección de providencias, pues, lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá a corregir el numeral 1º de la parte resolutive de dicha providencia.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la sentencia de fecha ocho (08) de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **GUSTAVO**

ADOLFO MEJIA ARIAS y no **GUSTAVO ADOLGO MEJIA ARIAS**, como se indicó en dicha parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24/08/2021. Fijado a las 8 a.m. #054

Secretario